

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

390

395

396

396

Año XXIX

Miércoles, 21 de abril de 1965. — Número 48

Página 389

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 52

Siendo nuestra provincia la "fuente" de la cual se abastecen casi todas
las demás provincias españolas en
ganado bovino lechero y conocida de
todos la epizootia de Fiebre Aftosa
que acaba de pasar dicho ganado, se
hace necesario velar por la sanidad
de éste y el buen nombre de la provincia a este respecto.

En su virtud y a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, dispongo:

1.9 Toda res bovina que haya de asistir a alguna feria, así como la que vaya a ser objeto de exportación a otras provincias, deberá ir vacunada contra la glosopeda con vacuna bivalente 02.C. contrastada oficialmente por el Patronato de Biología Animal. La vacunación se realizará con una antelación superior a quince días o inferior a un año. Esta vacunación se acreditará con la oportuna diligencia en la guía de sanidad en la que, con letra perfectamente legible, se haga constar la vacuna empleada y la fecha de vacunación, mostrando el oportuno nódulo post-vacunal. La res que no presente dicho nódulo, aunque lleve la diligencia anterior, será considerada a todos los efectos como no vacunada y denunciados sus propietarios a la Jefatura Provincial de Ganadería.

2.º Para la celebración de las ferias en los pueblos de Unquera, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Sarón, Solares, Orejo, Beranga, Gama, Ampuero, Ramales y Reinosa será necesario que el ganado bovino de dichos pueblos estén vacunados en su totalidad contra dicha enfermedad antes del 15 de mayo próximo. No se autorizará la celebración de ninguna feria éstos no han presentado en este Gobierno Civil un certificado firmado

## SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 52. Anunciando	
las instrucciones para velar	
por la sanidad del ganado bo-	
vino lechero	389
Circular número 53. Recordando	
la fecha de 1 de junio próxi-	
mo para la entrada en vigor de	
la Ley sobre "Uso y circula-	
ción de vehículos de motor"	390

### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

#### Ministerio de Agricultura

Orden de 5 de marzo de 1965

sobre beneficios aplicables a

las industrias de interés pre-

ferente .....

Orden de 5 de marzo de 1965 por la que se convoca concurso para la concesión de los bene- ficios que establecen los De- cretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, pa- ra las industrias agrarias pre- ferentes	391
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial de Trabajo	393
ADMINISTRACION ECONOMIC	A
Delegación de Hacienda	393
ANUNCIOS DE SUBASTAS	

Junta de Obras y Servicios del

Puerto de Santander .....

Providencias judiciales .....

Ayuntamiento de Laredo ......

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

por el veterinario titular, con el visto bueno de la Alcaldía, en el que se acredite que se ha practicado esta vacunación.

3.º Los gastos que origine la va-

cunación de las reses que vayan a ser objeto de exportación o asistan a las ferias serán de cuenta del ganadero, a razón de veintisiete pesetas por res vacunada.

4.º Para las reses de los pueblos citados en el artículo 2.º la vacunación será gratuíta y la vacuna necesaria para esta Campaña será suministrada a los veterinarios titulares por la Jefatura Provincial de Ganadería.

5.º Para la salida del ganado fuera de la provincia, salida que será rigurosamente controlada, se exigirá la guía interprovincial con la diligencia de vacunación.

Las autoridades locales y veterinarios de servicio en las ferias, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas, para controlar las cuales la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, por sí o por delegación, realizará frecuentes viajes a dichas ferias, dándome cuenta de las infracciones para su debida sanción.

Las fuerzas de la Guardia Civil vigilarán con todo celo el que estas medidas hayan sido cumplidas en relación con el ganado que circule por la provincia o que se trate de exportar, denunciando a los contraventores al mismo objeto.

Santander, 14 de abril de 1965.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### CIRCULAR NUMERO 53

Señalada por Decreto Ley de 22 de marzo de 1965 la fecha del día 1 de junio próximo para la entrada en vigor de la Ley sobre "Uso y circulación de vehículos de motor", de 24 de diciembre de 1962, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Automóviles, que obliga a todos los órganos de la Administración pública a asegurar los vehículos propiedad de los mismos, en cuanto a daños a personas se refiere, todos los Ayuntamientos de la provincia que posean ve-

hículos de motor remitirán con la máxima urgencia una relación de los vehículos al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, en Serrano, 69, Madrid.

En dicha relación habrán de figurar los datos siguientes: clase del vehículo, marca, matrícula, fecha de matriculación, carga y uso a que se destina, así como los datos relativos al conductor habitual, en cuanto sea posible.

Los Ayuntamientos que no posean vehículos de su propiedad lo pondrán igualmente en conocimiento de dicho Organismo.

Se hallan exentos de cumplimentar este servicio, por haberlo efectuado con anterioridad, la Excelentísima Diputación Provincial y los Ayuntamientos de Santander, Torrelavega, Laredo, Santoña, Castro Urdiales, Reinosa y Hermandad de Campoo de Suso.

deberán acusar recibo de la presente Circular.

Santander, 19 de abril de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1965 sobre beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Ilustrísimo señor:

Los Decretos 2855 y 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de "zonas de preferente localización industrial agraria" y de "sectores industriales agrarios de interés preferente", autorizan en sus artículos II y 10, respectivamente, al Ministerio Todos los demás Ayuntamientos de Agricultura para dictar las dispo- mismos, en los siguientes grupos:

siciones complementarias para su eja cución y desarrollo.

Señalados los diversos beneficios de orden financiero, fiscal y técnico resulta conveniente agruparlos par que al dictar la resolución que los otorgue baste indicar el grupo en que la Empresa quede incluída en virtud de los fines sociales y económicos de las inversiones propuestas, perfeccio namientos técnicos de las intalaciones y localización de las mismas.

En su virtud, este Ministerio, pre vio acuerdo del Pleno del Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios aplica. bles a las industrias que deseen aco. gerse a las "zonas de preferente loca. lización agraria" y "sectores industriales agrarios de interés preferente" quedarán clasificados, según el nú. mero, la naturaleza y cuantía de los

SECTORES Y ZONAS	Grupo A	Grupo B	Grupo (	C Grupo I
Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
Preferencia en la obtención del crédito oficial	Si	Si	Si	Si
Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
Reducción hasta el 95% de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	95%	95%	95%	95%
Reducción durante el primer quinquenio hasta el 50% del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50%	50%	25%	
Reducción durante el primer quinquenio hasta el 95% del Impuesto General sobre Tranmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95%	50%	50%	
Reducción durante cinco años hasta el 95% del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95%	95%	50%	
Reducción durante cinco años hasta el 95% de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional			25%	
Subvención		hasta 10%		-
Reducción durante cinco años hasta el 95% de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o am-				
pliación de las plantas industriales	95%	95%	-	1

Segundo. — La inclusión de cada Empresa en el grupo de beneficios correspondientes a cada sector se establecerá en la Orden ministerial por la que se declare encuadrada en los mismos, siguiéndose el trámite previsto en el artículo 12 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—La resolución, en 10 91 a beneficios se refiere, tendra cuenta los solicitados por la Empre y excluirá aquellos que aunque fig

ren en el grupo en que haya sido incluida no consten en su solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1965.-Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1965).

142

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios que establecen los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de II de septiembre, para las industrias agrarias preferentes.

Ilustrísimo señor ·

G.D. 2015

Los Decretos 2855/1964 y 2856/ 1964, ambos de 11 de septiembre, que señalan respectivamente las "zonas de preferente localización industrial agraria" y los "sectores industriales agrarios de interés preferente", determinan las condiciones que deben reunir las instalaciones que se deseen montar al amparo de los beneficios previstos en los propios Decretos.

Para estimular la creación de nuevas industrias preferentes agrarias y facilitar la tramitación administrativa de las correspondientes peticiones, se estima conveniente la convocatoria regular de concursos que han de permitir un mejor conocimiento del incremento de industrialización agraria previsible a corto plazo y el volumen y características técnicas de los proyectos en curso, a fin de que una visión de conjunto de la iniciativa privada permita a la Administración canalizar los recursos disponibles hacia las empresas más adecuadas, dentro de las actividades incluídas en las directrices de la Ley 152/1963. Por otra parte, si a pesar de los estímulos establecidos. la iniciativa privada no acudiera a la convocatoria, la actividad pública pudiera asumir la implantación de las industrias, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobatoria del Plan de Desarrollo.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión prioritaria de los beneficios previstos en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, dentro de los plazos fijados en los mismos.

Segundo.—Las industrias agrarias objeto de este concurso deberán em-

plazarse en las provincias o zonas que a continuación se indican, con las capacidades conjuntas que también se señalan, y reunir las condiciones técnicas y dimensionales mínimas previstas en el artículo segundo del mencionado Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, o, en su defecto, el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963.

## 1. CENTROS DE MANIPU-LACION DE TUBERCULOS O RAICES DE CONSUMO HUMANO

Zona o provincia	Número de Centros	Capacidad conjunta — Tm.
Galicia	6	40.000
León	I	10.000
Burgos	I	10.000
Alava	I	5.000
Andalucía	2	10.000
Barcelona	I	5.000
Valencia	I	5.000
Canarias	2	15.000

Según previsiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, capítulo IX, Agricultura, epigrafe 5.2.7.

## 2. CENTRALES HORTIFRUTICOLAS

Provincias o zonas consideradas	Previsiones en toneladas métricas/día		Almacenamiento en metros cúbicos útiles			Total	
	Congelación	Prerrefrige- ración	Refrigerado	Congelado	Total	corregido (	
nería							
laga-Granada		1.300	10.650		10.650	10.65	
laga-Granadalalucía occidental		600	12/12/-				
rcia		370	<u> </u>	_			
Canto	100	1.200	46.900	14.150	61.650	54.94	
encio		650	9.000		9.000	9.00	
0-1-1		4.000	7.000		7.000	7:00	
d-Na		50	25.200		25.200	25.20	
	225	120	_	33.350	33-350	33.35	
	-	200	22.200	- 30-33-	22.200	22.20	
negros-Bárdenas	. 170	600		25.000	25.000	. 25.00	
na de Castellón y bajo Ebro			3.900	-	3.900	3.90	
remed distellon v bajo Ebro	· -		104.000		104.000	104.00	
as (**)	135	220		20.000	20.000	20.00	
	-33		78.000		78.000	78.00	

Previsiones para exportación y 50 por 100 consumos Madrid, Barcelona y Sevilla. Se la consumenta de este total la posibilidad de emplear un 20 por 100 de cámaras de doble circuito. Tal supuesto permite reducir en la consumenta de la consumenta un 10 por 100 la capacidad, en la región murciana.

<sup>(\*\*)</sup> Sólo a efectos de patata de siembra (13.000 toneladas métricas instantáneas) y eventualmente para completar le reconstruction de completar de siembra (13.000 toneladas métricas instantáneas) y eventualmente para completar le reconstruction de capacidad necesaria en las zonas anteriores.

<sup>(</sup>Según el cuadro 4 del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Na-

### b) OBTENCION DE MOSTOS FRESCOS, ESTERILES Y CON-CENTRADOS

## Zona o provincia

Zona de La Mancha. Zona de Barros. Zona del Condado. Zona alta de la provincia de Valencia. Zonas de Priorato y Campo de Tarragona.

Zona de Panadés. Zona de Cariñena. Provincia de Navarra. Provincia de Logroño. Provincia de Madrid. (Según Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1964 por la que se establece la localización y características técnicas y dimension nales de las industrias productoras de mostos estériles y concetrados que deseen acogerse a los beneficios del Decreto 2129/1963, de 24 de julio)

# c) MATADEROS GENERALES FRIGORIFICOS Y RURALES

Regiones o zonas	Delimitación provincial	Producciones	Necesidades de congelación	Metros cúbicos útiles de almacenamiento		
			— Tm./año	Refrigerado	Congelado	Total
Galicia Asturias-Santan-		Bovino y porcino	29.640	21.400	18.570	39.970
der	Zonas de Navarra, Zaragoza, Huesca, Lérida, Barcelona y	,	3.180	4.600	2.000	6.600
Leonesas Extremadura	Gerona, situadas al norte del paralelo 41º 30'	Bovino y ovino. Bovino y ovino.	7.310	4.450 7.980	2.200 4.450	6.650 12.430
Andalucía occidental	Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz Murcia, Alicante y Valencia Tarragona, Murcia y Baleares Granada y Almería	Bovino v parcino	42.025	11.440 2.940 2.250	28.000 9.400 3.200	39.440 12.340 5.450
Andalucía orien- tal	Granada	Aves	2.100	560	11.250 (**) 500 1.750	11.250 1.060 1.750
	Burgos, Palencia, Valladolid, So- ria, Segovia y Avila	Aves	5.400		4.500	4.500

(\*) Distribuída por provincias como sigue: Tarragona (4.500 toneladas métricas), Murcia (7.500 toneladas métricas), Baleares (1.500 toneladas métricas).

(\*\*) Con la capacidad provincial siguiente: Tarragona (3.750 metros cúbicos), Murcia (6.250 metros cúbicos), Baleares (1.250 metros cúbicos).
(Según el cuadro 1 del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la Red Frigorífica Nacional.)

d) DESECACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS

(Secaderos de maíz y deshidratadoras de alfalfa)

Zonas o regiones: Toda España.—Capacidad conjunta: 350.000 toneladas métricas de productos agricolas.

(Según previsiones anuales del Ministerio de Agricultura)

# e) HIGIENIZACION Y ESTERILIZACION DE LA LECHE Y FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

Zonas o provincias	Artículos	Previsiones de refrigeración	de	Metros cul	Metros cúbicos de almao		
		 100 l./día	— Tm./año	Refrigerado	Congelado	Total	namient refrigera
Santander Pirenaica (*) Pirenaica (*) Asturias Asturias León	Quesos	548 — — — —	-60 -60 -400 	-8 -8 -22  -14  	40 40 220 - 170 - -	-48 -48 242  134  	

(\*) Navarra, Zaragoza, Lérida, Barcelona y Gerona en sus zonas al Norte del paralelo 41º 30'. (Según el cuadro 3 del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la Red Frigorífica Nacional.)

Tercero.—La presentación de solicitudes, la documentación a aportar con las mismas y la tramitación de los expedientes se atendrán a las normas que establece la Orden de este Ministerio de 16 de 'diciembre de 1964.

Cuarto.—I. Las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas declaradas de "preferente localización industrial agraria" y que se presenten antes de finalizar cada uno de los trimestres naturales, contados desde la fecha de publicación de la presente disposición, serán resueltos dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación del mismo.

2. Las solicitudes que se presenten antes del 1 de junio de 1965 por las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios otorgados a las industrias agrarias comprendidas en los "sectores de interés preferente" serán resueltas antes del 1 de julio del mismo año, y las que se presenten con posterioridad a la fecha primeramente indicada serán resueltas dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Quinto.—Las bases anteriores serán la ley del concurso, y su incumplimiento, el de las condiciones y objetivos establecidos en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, de 11 de septiembre, o de las garantías exigidas darán lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria para dictar las normas que estime precisas para la mejor ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—Cá-

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1965).

143

# ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL
TRABAJO DE SANTANDER
En el "Pol-"

En el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 30 se publicó el Convenio Colectivo Sindical para las empresas metalúrgicas con menos de cien productores de plantilla, y a efectos de rectificar errores sufridos se formulan las siguientes aclaraciones:

a) Artículo 10.—Donde pone "Rendimiento C 20", debe decir "rendimiento C 30".

b) Artículo 16. Donde pone "Faltas I - Días de salario 30", debe poner "Faltas I - Días de salario 25".

c) Artículo 18. Donde dice "trabajo prestado para los ingresos o ceses voluntarios", debe decir "trabajo prestado para los ingresos o ceses no voluntarios".

Santander, 15 de abril de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

# ADMON. ECONOMICA

# DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

# Catastro de la Riqueza Rústica

Con esta fecha, se remiten a las Juntas Periciales, para su examen y exposición al público, durante un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los cuadros de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, con los tipos evaluatorios correspondientes de los siguientes términos municipales:

Valderredible, Val de San Vicente, Valdeolea, Valdeprado del Río, Udías, Valdáliga, Los Tojos, Campoo-Cabuérniga, Tresviso, Tudanca, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Astillero, Bareyo, Camargo y Los Corrales de Buelna.

Santander. 8 de abril de 1965.—El ingeniero jefe provincial, José Leno Valencia.

### Catastro de la Riqueza Rústica

Tipos evaluatorios correspondientes a las relaciones de valores unitarios de los términos municipales que a continuación se reseñan:

Pesetas

# VALDERREDIBLE

Frutales U.a	3.140
Labor secano 1.a	4.030
Labor secano 2.a	2.840
Labor secano 3.a	2.720
Labor secano 4.a	2.610
Labor secano 5.a	2.410
Labor secano 6.a	2.220

	Pesetas
Labor secano 7. <sup>a</sup> Labor secano 8. <sup>a</sup> Labor secano 9. <sup>a</sup> Labor secano 10. <sup>a</sup> Labor secano 11. <sup>a</sup> Labor secano 12. <sup>a</sup> Labor secano 13. <sup>a</sup> Labor secano 14. <sup>a</sup> Labor secano 15. <sup>a</sup> Labor secano 15. <sup>a</sup> Labor secano 16. <sup>a</sup> Labor secano 17. <sup>a</sup>	2.040 1.850 1.670 1.510 1.350 1.200 1.050 910 780 650 520
Labor secano 18. <sup>a</sup>	410
Labor secano 19. <sup>a</sup>	300
Pradera 1.ª Pradera 2.ª	2.260
Pradera 3.a	1.690
Pradera 4.ª	1.360
Pradera 5.a	1.060
Pradera 6.ª	570
Monte alto coniferas U.a	680
Monte alto (exento) U.a	470
Arboles de ribera U.a	990
Monte alto frondosas U.a	600
Monte bajo U.a	190
Pastos U.a	240
Matorral U.a	50
MAT DE CAM MICENT	

## VAL DE SAN VICENTE

Frutales U.a	4.610
Labor secano 1.a	6.570
Labor secano 2.a	3.740
Labor secano 3.a	3.480
Labor secano 4.a	3.250
Labor secano 5.a	3.030
Labor secano 6.a	2.720
Pradera 1.a	6.410
Pradera 2.a	5.320
Pradera 3.a	3.760
Pradera 4.ª	2.840
Pradera 5. <sup>a</sup>	1.660
Eucaliptos U.a	2.590
Eucaliptos (exento) U.a	660
Monte alto coniferas U.a	1.120
Monte alto (exento)	660
Arboles de ribera U.a	1.350
Monte alto frondosas U.a	730
Monte bajo U.a	260
Pastos U. <sup>a</sup>	400
Matorral U.a	110

### VALDEOLEA

3.860

Labor secano 1.a ......

Pradera 4.ª

Labor secano 2.a	2.720
Labor secano 3. <sup>a</sup>	2.410
Labor secano 4.ª	2.040
Labor secano 5. <sup>a</sup>	1.670
Labor secano 6.ª	1.350
Labor secano 7.ª	1.050
Labor secano 8.ª	910
Labor secano 9.a	650
Labor secano 10.ª	520
Labor secano 11.a	410
Pradera 1.ª	2.060
Pradera 2.ª	1.690
Pradera 3.ª	1.200

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Pradera 5.ª	570	Prodero 1a	2.070	Labor secano 3.a	
Monte alto frondosas U.a	. 570 . 600	Pradera 4.ª		Labor secano 4.a	210
Monte bajo U.a		Pradera 5. <sup>a</sup> Eucaliptos U. <sup>a</sup>	1.850	Labor secano 5.a	000
Pastos U.a		Eucaliptos (exento) U.a	AND RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN	Labor secano 6.a	-00
Matorral U.a		Monte alto coniferas U.a	900	Labor secano 7.a	20
		Monte alto (exento) U.a		Labor secano 8.a	2.0
VALDEPRADO DEL	RIO	Monte alto (exemo) U  Monte alto frondosas U.a		Labor secano 9.a	100
Frutales U.a	. 3.140	Monte bajo U.a	, 0		20
Labor secano 1.a	. 3.140	Matorral U.a	110		0-0
Labor secano 2.a			110	Labor secano 12.a	720
Labor secano 3.a		LOS TOJOS		Pradera 1.a	300
Labor secano 4.a	3.530	Frutales U.a	3.500		700
Labor secano 5.a	. 2.610	Labor secano 1.a		Pradera 3.a	
Labor secano 6.a	. 2.220	Labor secano 2.a		Pradera 4.a	
Labor secano 7.a	. 2.040	Labor secano 3.a		Pradera 5.a	I.520
Labor secano 8.a	. 1.850	Labor secano 4.a	1.050	Pradera 6.a	
Labor secano 9.a	. 1.670	Labor secano 5.a	780		
Labor secano 10.a	. 1.510	Pradera 1.ª			
Labor secano 11.a		Pradera 2.ª			
Labor secano 12.a		Pradera 3.ª			
Labor secano 13.a		Pradera 4.ª			50
Labor secano 14.ª	. 520	Pradera 5.a		SANTIURDE DE REIN	IOSA
Pradera 1.a		Monte alto frondosas U.a		Labor secano 1.a	1.250
Pradera 2. <sup>a</sup>		7.5 . 1 . 772	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Labor secano 2.a	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Pradera 3. <sup>a</sup>		Matorral U.a		Labor secano 3.a	
Pradera 4.a	. 1.360			Labor secano 4.a	
Pradera 5.a	. 1.060		CA	Labor secano 5.a	
Pradera 6.a	. 670	CAMPOO-CABUERNI	IGA .	Labor secano 6.a	960
Arboles de ribera U.a		Pradera U.a	930	Pradera 1.a	
Monte alto frondosas U.a		Monte alto frondosas U.a	600	Pradera 2.a	The second secon
Monte bajo U.a		Monte bajo U.a	190	Pradera 3.a	
Pastos U.a		Matorral U.a	- 30	Pradera 4.a	
Matorral U.a		TRESVISO		Pradera 5.a	
	. 50			Monte alto coníferas U.a	
UDIAS		Pradera 1.a		Monte alto (exento) U.a	0
Frutales U.a	. 4,240	Pradera 2.a		Monte alto frondosas U.a	
Labor secano 1.a		Pradera 3. <sup>a</sup>		Monte bajo U.a	The second second
Labor secano 2.a		Pradera 4.ª		Pastos U.a	12
Labor secano 3.a		Pradera 5.ª		Matorral U.a	(0)
Labor secano 4.a	. 3.370	Pradera 6. <sup>a</sup>			
Labor secano 5.a	2.950	Monte alto frondosas U.a		Dilly VIOLIVIE DE	LA
Labor secano 6.a	. 2.300	Monte bajo U.a			
Pradera 1.ª		Matorral U.a	50	Frutales U.a	4.610
Pradera 2.ª		TIDANCA		Labor secano 1.a	6.830
Pradera 3.a		Labor secano 1.a	4.380	Labor secano 2.a	00
Pradera 4.ª		Labor secano 2.a		Labor secano 3.a	3.740
Pradera 5.a		Labor secano 3.a		Labor secano 4.a	3.370
Eucaliptos U.a				Talamasana - A	3.030
·Eucaliptos (exento) U.a		Labor secano 5.a		Labor secano 6.a	0711
Monte alto coniferas U.a		Labor secano 6.a		Pradera 1.ª	
Monte alto (exento) U.a		Labor secano 7.ª		Pradera 2.ª	5.320
Monte alto frondosas U.a	and the second s	Pradera 1.a		Pradera 3.ª	4.050
Monte bajo U.a		Pradera 2.a		Des done 1 a	2 12
Matorral U.a				Pradera 5.ª	1.00
TATELLE		Pradera 4.a	4 102	The 11-4- TTA	/4.37
VALDALIGA	The artification	Pradera 5.a		Transfer ( Tra	1.120
Frutales U.a	. 4.240	Pradera 6.a			660
Labor secano 1.a	. 5.890			l ar i i i i TTA	
Labor secano 2.a		Monte alto frondosas U.a		Monte alto frondosas U.a	Market Control of the
Labor secano 3.a		Monte baio U.a		Monte bajo U.a	and the second
Labor secano 4.a				Pastos U.a	
Labor secano 5.a	and the second s	Matorral U.a		Matorral U.a	
Labor secano 6.ª		SAN MICHEL DE AC		ARGOÑOS	
Pradera 1.ª					6.840
Pradera 2.ª		Labor secano I.a	1.850	Labor secano 1.ª	5.910
Pradera 3.a	4.050	Labor secano 2.ª	1.070	Labor secano 2."	

the terminationing			Pesetas
Labor secano 3.a	4.920		4.920
Labor secano 4.a	3.950	Labor secano 4.ª	4.100
Labor secano 5.a	3.460	Labor secano 5.4	3.140
Labor secano 6.a	3.140	Labor secano 6.ª	3.070
.Labor secano 7.ª	2.620	Labor secano 7.4	2.840
Pradera I.a	6.760	Fradera I	6.760
Pradera 2.a	5.990		4.950
Pradera 3.a	3.710		2.640
Pradera 4.a	1.770		1.770
Eucaliptos U.a	2.590		2.900
Eucaliptos (exento) U.a  Monte alto frondosas U.a	670	res (critico) O	670
Monte bajo U.a	730		1.350
Pastos U.a	270	1 2201100000	730
Matorral U.a	420		420
	120	Matorral U.a	120
ARNUERO		BAREYO	
Frutales U.a	4.610	Labor secano I.a	7,000
Labor secano I.a	7.090	Labor secano 2.a	7.090
Labor secano 2.a	5.910	Labor secano 3.a	5.910
Labor secano 3.a	4.920	Labor secano 4.a	5.290
Labor secano 4.a	4.400	Labor secano 5.ª	4.570
Labor secano 5.a	3.950	Labor secano 6.ª	4.250
Labor secano 6.a	3.460	Labor secano 7.ª	3.690
Labor secano 7.ª	3.070	Labor secano 8.a	3.460
Pradera 1. <sup>a</sup>	7.160	Labor secano 9.a	3.240
Pradera 2.ª	6.760	Pradera 1.a	3.070
Pradera 3.a	5.290	Pradera 2.a	7.160
Pradera 4. <sup>a</sup>	2.890	Pradera 3.a	6.760
Pradera 5.a	1.970	Pradera 4.a	6.370
Eucaliptos U.a	2.590	Pradera 5.ª	5.290
Eucaliptos (exento) U.a	670	Pradera 6.ª	3.420
Monte alto coniferas U.a	1.120	Eucaliptos 1.a	2.180
Monte alto (exento) U.a	670	Eucaliptos 2.a	2.900
Monte alto frondosas U.a	730	Eucaliptos 3.a	2.590
Monte bajo U.a	270	Eucaliptos (exento) U.a	2.280
Matorral U.a	120	Monte alto coniferas U.a	1.120
BARCENA DE CICER	0	Monte alto (exento) U.a	670
	0	Monte bajo U.a	270
Frutales U.a	4.610	Matorral U.a	120
Labor secano 1.a	4.610		120
Labor secano 2.ª	4.740	CAMARGO	
Schalle 2	4.250	Frutales	4.610
or occaiii)	3.690	Labor secano 1.a	7.600
Labor secano 5.a	3.350	Labor secano 2.ª	5.290
Labor secano 6.a	3.140	Labor secano 3.ª	4.400
Labor secano 7.ª  Pradera 1.ª	3.070	Labor secano 4.a	3.240
Fradera 2a	7.160	Pradera 1.a	7.160
Pradera 2 a	6.760	Pradera 2.ª	5.990
1 adera , a	5.630	Pradera 3.ª	3.420
1 adera - a	3.710	Eucaliptos U.a	2.590
1dQera 6a	2.410	Eucaliptos (exento) U.ª	670
Lucalinton TTO	1.970	Monte alto coniferas U.a	1.120
Eucaliptos (exento) U.a  Monte alto coníferas II.a	2.590	Monte alto (exento) U.a	670
Monte alto coníferas U.a  Monte alto (exento) U.a	670	Arboles de ribera U.a	1.350
Monte alto coniferas U.a  Monte alto (exento) U.a  Monte alto frondosas II.a	1.120	Monte alto frondosas U.a	730
Monte alto (exento) U.a  Monte alto frondosas U.a	670	Monte bajo U.a	270
Monte bajo U.a	730	Pastos U.a	420
Pastos U.a	270	Matorral U.a	120
Matorral U.a	420	LOS CORRALES DE BUE	INA
A COMPT	120		
Frutales ASTILLERO		Frutales U.a	4.240
Frutales U.aLabor secano I.a	4.610	Labor secano 1.ª	6.610
Labor secano 1.a	7.600	Labor secano 2.ª	3.740
Labor secano 1.a	5.490	Labor secano 3.ª	3.130
	3.490 1	Labor secano 4.ª	2.720

The same of the sa	Pesetas
Labor secano 5.a Labor secano 6.a Pradera 1.a Pradera 2.a Pradera 3.a Pradera 4.a Pradera 5.a Eucaliptos U.a Eucaliptos (exento) U.a Monte alto coníferas U.a Monte alto frondosas U.a Monte bajo U.a Matorral U.a Pastos U.a Pastos U.a	2.300 2.090 6.410 4.990 3.760 2.720 1.850 1.970 660 900 660 730 260 900
Santonder 0 1	340

Santander, 8 de abril de 1965.— El ingeniero jefe provincial, José Leno Valencia.

# ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Resolución por la que se anuncia la subasta pública de las obras del proyecto de "Parque de grúas automóviles, palas cargadoras, carretillas y demás útiles para carga y descarga", en el Puerto de Santander

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de "Parque de grúas automóviles, palas cargadoras, carretillas y demás útiles para carga y descarga", en el puerto de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones trescientas cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas y dieciocho céntimos (2.344.536,18).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1880, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en las oficinas de la Junta, Paseo de Pereda, 33, desde esta fecha, hasta la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto, y se extenderán en pliego reintegrado con

tres (3) pesetas, según la vigente Ley de Reforma Tributaria, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa cuarenta y seis mil ochocientas noventa pesetas y setenta y dos céntimos (46.890,72), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda pública o mediante aval bancario, en la forma que se establece en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, en la Depositaría-Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33. De ser constituída en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizado, cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador o fotocopia del mismo.
- 2.0 Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determine el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo de estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

- 5.º Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.
- 6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales e impuestos.
- 7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta, Paseo de Pereda, 33, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día veintiocho de mayo del corriente año.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en las oficinas de la Junta, Paseo de Pereda, número 33, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las doce horas, ante una Junta, constituída por el presidente (o vicepresidente) de la Junta, como presidente, y como vocales, un abogado del Estado, el interventor delegado de la Administración General del Estado en la Junta, el ingeniero director del Puerto, y el secretario-contador, que actuará como secretario y levantará acta.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince (15) minutos, entre los licitadores que concurran en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Santander, 12 de abril de 1965.— El secretario-contador, Javier Hergueta y de Garamendi.—V.º B.º, el presidente, Francisco de Alvear y de la Colina.

### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ..., según documento de identidad número ..., expedido por ....., enterado del anuncio publicado por el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ..... de 1965, y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se compromete, en nombre (propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Derechos de inserción e impuestos: 1.133,80 pesetas.

# ADMON. DE JUSTICIA

Por el presente, el Juzgado de Instrucción de Santander número uno deja sin efecto la orden de busca v captura de Juan Ramón Fernando García García, por haber sido habido. sumario 135-64, imprudencia.

Santander, 8 de abril de 1965.-Una firma ilegible.

# ADMON. MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Queda expuesto al público, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, el acuerdo adoptado por este Excelentísimo Ayuntamiento para la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor y por beneficios especiales, con motivo de las obras de saneamiento que han de realizarse en la zona de la Salvé, de esta villa, juntamente con las tarifas y ordenanza aprobadas para la exacción de dichas contribuciones.

Laredo, 6 de abril de 1965.—El alcalde, Antonio Fernández Enriquez.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA TARIFA

Ptas.

80,00

2,20

Suscripciones de Ayuntamientos, 200,00 Suscripciones de particulares y 225,00 colectividades, año ..... Suscripciones de particulares y 165,00 colectividades, semestre ..... Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre ..... Número suelto, dentro del año... Número suelto, de años anteriores ...... Anuncios e inserciones sujetos

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial

a pago, línea .....